**CONTRATO DE COMPRAVENTA N.º 975 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y AXIS SUMINISTROS S.A.S**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO NO.** | **975** DE 2025 |
| **TIPO DE CONTRATO** | CONTRATO DE COMPRAVENTA |
| **CONTRATANTE** | E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE |
| **CONTRATISTA** | **AXIS SUMINISTROS S.A.S** |
| **C.C./NIT** | 900957688 9 |
| **DIRECCIÓN** | CL 71 # 23 – 31 BOGOTA D.C. |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | AXISSUMINISTROS@GMAIL.COM |
| **TELÉFONO** | 313 495 8190 |
| **OBJETO** | COMPRAVENTA DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 00001220 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA E.S.E EL HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SEDES DEPENDIENTES. |
| **VALOR** | NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($99.003.716) |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.** | **1290** DEL VEINTICUATRO (24) JUNIO DE 2025, (RUBRO 2.4.5.01.04.04 PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO – RESOLUCION MSPS 00001220-2024. |
| **DURACIÓN** | LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2025, EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES. |

Entre los suscritos a saber, Dr. **LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.168.769 expedida en Ubaté, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0028 de abril 01 de 2024 y Posesionado mediante Acta No. 070 de abril 02 de 2024, debidamente facultado para contratar como Representante Legal de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, que para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL** y será **EL CONTRATANTE** y por la otra **la empresa AXIS SUMINISTROS S.A.S identificado con el Nit número 900.957.688-9 según consta en la Cámara y Comercio de Bogotá D.C. de fecha de expedición del 20 de junio de 2025, representada legalmente por NORMA CONSTANZA FONSECA HERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.52.380.811 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.** y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)". **2)** La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **3)** Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **4)** A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen



Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov.co

en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". **5)** Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **6)** De conformidad con lo anterior, la contratación a realizar, está definida en el Acuerdo No. 09 de 2014 y Acuerdo No 34 de 2024, por el cual se modifican los artículos 30 y 31, literal A del articulo 35 y 54 del acuerdo 09 de 2024, Resolución N°420 de 2024, del 16 de diciembre de 2024, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté que dispone que: ARTICULO 34º. Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fije las reglas de juego del respectivo proceso**. 7)** En este caso, la empresa elaborará unos Términos de Condiciones, en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación**. 8)** Así mismo, mediante Resolución No. 420 de 2024 – Manual de contratación que dispone que: 3.1.2.1.1 CONVOCARORIA PUBLICA Es el procedimiento mediante el cual la Empresa invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la empresa y seleccionar la oferta más favorable de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones en los cuales se señalaran las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetara el proceso de contratación. **9)** Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto del contrato no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación de la empresa y cuyo presupuesto exceda de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **10)** Lo anterior en concordancia con el Articulo 6 del mismo plexo normativo antes señalado Manual de contratación en su numeral 6.2.1.14 "El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendarios contados a partir de la apertura del proceso. Las evaluaciones de dichas propuestas no podrán realizarse en un término inferior a cinco (05) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción. **11)** Lo anterior en concordancia con el numeral 7.4 del mismo plexo normativo antes señalado Manual de contratación. **12)** Que el objeto del contrato que se pretende celebrar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **13)** Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. **14)** El Decreto 536 de 2004, en su artículo 1 determina: "Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos". **15)** Que, mediante la Resolución 555 de 2022, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. ***16)*** Que el artículo 12 de la Ley



Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov.co

1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios **17)** Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública. **18)** La ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, es una empresa social del Estado del orden departamental prestador de servicios de salud de segundo nivel, adscrita a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, con el área de influencia determinada en la Ordenanza Departamental de creación, con sedes dependientes que corresponden a los centros y/o puestos de salud de los municipios de Lenguazaque, Simijaca, Susa, Fúquene, Capellanía y Sutatausa. La institución presta servicios de salud en el marco del mejoramiento continuo de la calidad, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, buscando siempre un entorno de comportamientos éticos garantes de una eficiente administración de los recursos, que impacten de forma eficaz y efectiva el bienestar individual y colectivo de la población. De ahí que la misión institucional sea prestar servicios de salud humanizados, comprometidos con la calidad del servicio y la formación educativa, fundamentados en la atención segura e integral hacia los diferentes grupos de valor. Con todo lo anterior expuesto se hace necesario dar cumplimiento a la resolución 00001220 de 2024 del ministerio de protección social "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud"; en este caso lo referido en los artículos 1 y 5 de dicha norma, en lo referente a la conformación, despliegue y operación de equipos Básicos de salud para el hospital el Salvador de Ubaté y sus sedes dependientes centros y/o puestos de salud de los municipios de Lenguazaque, Simijaca, Susa, Fúquene y Sutatausa, donde se hace obligatorio y necesario la compra de dispositivos médicos para las actividades propias a realizar de 14 equipos básicos constituidos a la fecha, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del talento humano necesario para la prestación de estos servicios. **19)** Expuesto lo anterior se requiere la compra de dispositivos médicos de acuerdo al anexo No. 1. **20)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **CLÁUSULA PRIMERA. –OBJETO:** COMPRAVENTA DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 00001220 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA E.S.E EL HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SEDES DEPENDIENTES. **CLÁUSULA SEGUNDA. –OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto contractual el contratista realizara las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Entregar la totalidad de los bienes contratados por la Entidad, atendiendo en todo momento las especificaciones técnicas estipuladas y conforme Al anexo 1. Según detalle

| No. ITEM | EQUIPO | CANTIDAD | VALOR UNITARIO ANTES DE IVA | VALOR IVA | VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA | VALOR TOTAL CANTIDADES REQUERIDAS | MARCA Y/O REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BASCULA DIGITAL ADULTO GRADO MEDICO Balanza de plataforma digital reforzada, capacidad: 500 lb / 220 kg, resolución: 0.2 lb / 0.1 kg, pantalla , alimentación: 2 baterías de litio, funciones: interruptor lb / kg / st, apagado automático. | 28 | $ 474,800.00 | $ 90,212.00 | 565,012.00 | 15,820,336.00 | 880 KL HEALTH O METER |



Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov.co

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | TENSIÓMETRO ADULTO. tensiómetro aneroide, manómetro de alta precisión, rango de indicación de presión 0 ~ 300 mmhg, exactitud certificada a ± 3 mmhg, brazalete universal libre de látex | 28 | $ 320,200.00 | $ 60,838.00 | 381,038.00 | 10,669,064.00 | GMD200-ST20 GMD |
| 3 | FONENDOSCOPIO DE DOS SERVICIOS. Fonendoscopio (estetoscopio) de dos servicios. modelo dúplex tamaño adulto, diafragma en aluminio, juego de olivas blandas, longitud mínima 65 cm, anillo de protección contra el frío | 28 | $ 343,400.00 | $ 65,246.00 | 408,646.00 | 11,442,088.00 | DUPLEX® 2.0 ALUMINIO |
| 4 | EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS PORTÁTIL. kit de órganos y sentidos, Espéculo auricular múltiple o desechable, un otoscopio iluminación fibra óptica luz blanca led, oftalmoscopio iluminación directa con luz led, rueda de ajuste de dioptrías, interruptor de encendido / apagado, con dioptrías 0, ±1, ±2, ±3, ±4, ±6, ±8, ±10, ±15, ±20 | 28 | $ 1,240,800.00 | $ 235,752.00 | 1,476,552.00 | 41,343,456.00 | STRONG REF: HSOT10 Y HSOP10 |
| 5 | PULSIOXÍMETRO. Oxímetro adulto, tipo pinza, pantalla led de alta resolución, apagado automático - peso aprox de 54g incluyendo baterías | 28 | $ 209,600.00 | $ 39,824.00 | 249,424.00 | 6,983,872.00 | REF. AS 303 MARCA: HOMELIFE |
| 6 | TERMÓMETRO. Temperatura 16° c a 38° c ±5° c, resolución 0,2° c, almacenaje mínimo de 22 lecturas, apagado | 28 | $ 120,900.00 | $ 22,971.00 | 143,871.00 | 4,028,388.00 | YI 100D MARCA DM |



Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov.co

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | automático, fuente de alimentación: baterías alcalinas | | | | | | |
| 7 | CINTA MÉTRICA. Material Flexible, inextensible e impermeable, con divisiones cada 1 mm, que mida 0.5 cm o 0.7cm de ancho | 28 | $ 34,100.00 | $ 6,479.00 | 40,579.00 | 1,136,212.00 | SECA 201 |
| 8 | TALLÍMETRO. Capacidad de dos (2) metros, sensibilidad 1 mm y desarmable | 28 | $ 94,500.00 | $ 17,955.00 | 112,455.00 | 3,148,740.00 | KNS MC-210 |
| 9 | INFANTOMETRO. Con dos topes plegables: uno en el extremo y un tope deslizante en el cual genera la medida, rango de medida: mínimo de 0 - 110 cm, división de escala:1mm, liviano para su traslado con un peso aproximado 800g ± 100 g, material en aluminio o en polímero de abs | 28 | $ 133,000.00 | $ 25,270.00 | 158,270.00 | 4,431,560.00 | EMELAB |
| | | | | | **TOTAL OFERTA ECONÓMICA** | **$ 99,003,716.00** | |

2. Garantizar la calidad de los bienes contratados y efectuar los cambios requeridos por la Entidad de inmediato, en el evento que los entregados no correspondan a los contratados o se encuentren defectuosos. 3. Cumplir con los estándares de calidad, entregados en perfecto estado y condiciones de acuerdo a las cantidades y especificaciones solicitadas por parte de la Entidad. 4. Adjuntar la documentación de importación de los equipos para aquellos que les aplique, el protocolo para el buen uso, manejo y manejo preventivo en español de los equipos biomédicos a adquirirse. Manual de Usuario en español (Decreto 4725 de 2005) 5. Presentar los permisos de Comercialización o Registro Sanitario otorgado por el INVIMA, según corresponda, de todos los equipos biomédicos

6. Suministrar los manuales e información técnica completa necesaria 7. Asumir los gastos referidos al transporte y logística de los bienes objeto del Contrato, los cuales deberán ser entregados en el sitio previsto por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento a las obligaciones específicas y objeto contractual. 8. Garantizar que los elementos solicitados por unidad, deben venir debidamente empacados de manera individual. 9. Suscribir acta de entrega de los elementos adquiridos donde se especifique las características, especificaciones y demás descripciones de dichos elementos y en general la ficha técnica, la cual será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. 10. En caso de ser necesario, brindar la capacitación de uso de buen uso bien 11. Constituir las garantías requeridas para los bienes. 12. Atender las recomendaciones y los requerimientos realizados por LA ENTIDAD a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 13. Entregar los elementos objeto del Contrato en el lugar indicado. 14. Cumplir con todas las normas de seguridad y protocolos de bioseguridad necesarios para la entrega de todos los bienes adquiridos y en el lugar de la entrega de estos. 15. Informar oportunamente al supervisor, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. 16. Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.**

**1)** Verificar y exigir el cumplimiento del presente contrato a través del Supervisor del Contrato, quien emitirá la certificación correspondiente realizando cuando lo considere conveniente



Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov.co

indicaciones, sugerencias y requerimientos**. 2)** Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales será ejecutado el presente contrato**. 3)** Atender las inquietudes y sugerencias que presente el CONTRATISTA, previa evaluación de las mismas**. 4)** Cancelar el valor facturado con cargo al presente contrato, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula correspondiente. **5)** Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución **CLÁUSULA CUARTA. - CALIDAD:** Los elementos entregados por **EL CONTRATISTA** deben cumplir con los requisitos establecidos por la Auditoria de Calidad e igualmente conocer y participar en el cumplimiento de las metas propuestas por el Hospital y el seguimiento de las mismas. **EL HOSPITAL** se reserva la facultad de rechazar los productos y/o servicios prestados que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos de calidad para el cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** responderá por la buena calidad del objeto contratado**. CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** De acuerdo a la necesidad de la ESE y precios del mercado se genera un valor total de, NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($99.003.716) a cargo del siguiente rubro presupuestal a cargo del siguiente rubro presupuestal

| RUBRO PRESUPUESTAL | *SEDE* | *VALOR* |
|---|---|---|
| RUBRO 2.4.5.01.04.04 PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO – RESOLUCION MSPS 00001220-2024. | UBATE | $55.990.016 |
| | LENGUAZAQUE | $14.337.900 |
| | FUQUENE | $14.337.900 |
| | SUTATAUSA | $14.337.900 |

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** LA ESE HOSPITAL pagará al proveedor el valor establecido en el presente contrato de la siguiente forma: Pagos parciales de acuerdo a la entrega efectiva de los suministros y demás documentación solicitada; El proveedor allegará con el suministro la correspondiente factura de venta acompañada de la Certificación firmada por revisor contador o fiscal como constancia de que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema General de Seguridad Social, debiendo el funcionario que ejerce las funciones de Almacén expedir el comprobante de Ingreso a Almacén y/o Farmacia según corresponda y el supervisor del contrato expedir la certificación de cumplimiento de los requerimientos del suministro. Parágrafo Primero: El término para el pago, solo comenzara a contarse a partir de la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos por La ESE Hospital, en todo caso queda supeditado al PAC y flujo de caja. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del proveedor y no tendrá derecho por ende al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal No. **1290** DEL VEINTICUATRO (24) JUNIO DE 2025, (RUBRO 2.4.5.01.04.04 PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO – RESOLUCION MSPS 00001220-2024. **CLAUSULA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Estudio de Necesidad, 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3. Los presentados por el Contratista junto a la Propuesta. 4. El Registro Presupuestal, 5. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2025, EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES. **CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: El lugar de prestación del servicio será el definido en el estudio de necesidad. El lugar de ejecución será en las instalaciones de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La E.S.E. de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el Gerente designara un supervisor, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. **2)** Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno



Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov.co

cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **6)** Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E; **10)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **11)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; **12)** Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, si a ello hay lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener al **HOSPITAL** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN**: El Contrato se dará por terminado cumplida su ejecución en tiempo o en valor. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva la facultad de terminar de manera unilateral el contrato en cualquier tiempo, cuando el contratista no de cabal cumplimiento a las metas y/o compromisos fijados previamente en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: Habrá lugar a la liquidación de este contrato cuando a la terminación del mismo, presente saldos pendientes por reintegrar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE: 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del **CONTRATISTA**, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente Contrato. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. **4)** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **5) EL HOSPITAL** se reserva la facultad de terminar el contrato de forma unilateral cuando lo amerite. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA desde la suscripción del presente contrato renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:** Para efectos del presente contrato no existirá ningún vínculo laboral entre **EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA** ya que **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades contratadas, entregando resultados inherentes al objeto del contrato, sin que exista horario, subordinación o dependencia, por tanto, EL HOSPITAL no estará obligado a pagar sumas de dinero al **CONTRATISTA** por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - ACCIÓN DE REPETICIÓN: EL HOSPITAL** no asumirá responsabilidad civil contractual ni extracontractual alguna, en caso de que hubiera una deficiente prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** En el evento de que por cualquier caso **EL HOSPITAL** fuera condenado a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus usuarios, éste podrá hacer efectiva la Acción de Repetición y/o el llamamiento en garantía con fines de repetición que corresponda directamente contra el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002 y las señaladas por los artículos 8°y 9°de la Ley 80 de 1993: igualmente se compromete, a que en caso de sobrevenirle alguna inhabilidad, a actuar de acuerdo con lo contemplado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Son aplicables al presente Contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD**: La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la



Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov.co

terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato ni los derechos y obligaciones emanadas de este, ni subcontratar total o parcialmente con persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita del Gerente del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS**: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley: transacción, conciliación o amigable composición, previo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción el CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 09 de 2014, se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, una póliza que garantice el amparo frente a los siguientes riesgos:

| | |
|---|---|
| **1. CUMPLIMIENTO** | En cuantía equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. |
| **2. CALIDAD DE LOS BIENES** | En cuantía equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO** El presente contrato se desarrollará en las instalaciones de la E.S.E Hospital el Salvador de Ubaté y/o sedes dependientes.

**Por el Hospital**

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

**LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ**
**Gerente y Representante Legal**
**E.S.E. Hospital El Salvador Ubaté**

**Por el Contratista**

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

**NORMA CONSTANZA FONSECA HERNANDEZ**
**CC: No. CC. No. 52.380.811 DE BOGOTA D.C.**
**Representante Legal**
**AXIS SUMINISTROS S.A.S.**

***Proyectado por: Erika Yohanna Pinilla Cañón – Asesora Jurídica Contratación.***
***Vo Reviso: Erika Yohanna Pinilla Cañón – Asesora Jurídica Contratación.***
***Vo Revisó: Sandra Janeth Rodríguez Martínez – Subgerente Administrativa***



Sede Administrativa. Dirección: Carrera 4 No. 5-44 Ubate Cundinamarca
Teléfono 85532222 email gerencia@hospitalubate.gov.co